



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de febrero dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2018-00823-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que mediante auto del 17 de agosto de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda; asimismo, el codemandado MIGUEL ÁNGEL URIBE VEGA se notificó por conducta concluyente el día 14 de enero de 2019, según se indicó en auto del 10 de septiembre de 2019, mientras que el codemandado LUIS OMAR LÓPEZ USECHE fue notificado por aviso recibido el 12 de agosto de 2020, según se verifica con las constancias de entrega de la citación para la notificación personal y el aviso remitidos al demandado, sin que dentro del término del traslado propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra, pese a que el codemandado MIGUEL ÁNGEL URIBE VEGA presentó contestación frente a la demanda, pero en ella no propuso excepción alguna.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 17 de agosto de 2018.

RADICADO N°. 2018-00823-00

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$5.600.000.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 025
fijados el 18 DE FEBRERO DE 2021

LL